



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE
DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2016**

PRESENTADO POR:

Bach. Ismael Elvis Cueva Villanueva

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

TARAPOTO – PERÚ

2020



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

**EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE
DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2016**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL PENAL

ASESOR

MG. TANIA FLORES VELA

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA
TESIS

GENERALIDADES:

Título: El proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto en el periodo 2016.

Autor:

BACH. ISMAEL EVIS CUEVA VILLANUEVA

Asesor:

MG. TANIA FLORES VELA

Tipo de Investigación: No experimental

Nivel de Investigación: Explicativo

Método de Investigación: Inductivo - Deductivo

Diseño de Investigación: No experimental

Línea de Investigación: Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Localidad: Distrito de Tarapoto

Lugar donde se desarrolló la investigación: Distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Duración de la investigación: Enero a Diciembre del 2016.

TARAPOTO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis hijos, por ser mis razones y motivos de seguir adelante en mi crecimiento profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a todas las personas que me han brindado su apoyo en la ejecución del presente trabajo de investigación.

ISMAEL ELVIS

RECONOCIMIENTO

A todas las personas que de algún manera u otra me brindaron su apoyo en la ejecución del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

	Página
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RECONOCIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I:	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	17
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.2.1. Delimitación espacial	18
1.2.2. Delimitación social.....	19
1.2.3. Delimitación temporal.....	19
1.2.4. Delimitación conceptual.....	19
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	19
1.3.1. Problema Principal	19
1.3.2. Problemas Específicos:	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4.1. Objetivo General:	20
1.4.2. Objetivos Específicos:.....	20
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.5.1. Justificación	20
1.5.2. Importancia	21
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	22
CAPÍTULO II:	23
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	23

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	23
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	33
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	50
CAPÍTULO III:.....	54
HIPÓTESIS Y VARIABLES	54
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	54
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	54
3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	55
3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	56
CAPÍTULO IV:.....	57
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	57
4.1.1. Tipo de Investigación.....	57
4.1.2. Nivel de Investigación.....	58
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	58
4.2.1. Método de Investigación	58
4.2.2. Diseño de Investigación	58
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.3.1. Población.....	59
4.3.2. Muestra.....	59
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
4.4.1. Técnicas	60
4.4.2. Instrumentos	60
4.4.3. Validez y confiabilidad	60
4.4.4. Plan de análisis de datos.....	63
4.4.5. Ética de la Investigación	63
CAPÍTULO V:.....	64
RESULTADOS.....	64

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	64
Tabla N° 01: Prueba de Normalidad.....	64
Tabla N° 02: Prueba de Correlación de Pearson.....	65
Tabla N° 03: Prueba de T de Student.....	65
Tabla N°04: Validación de Hipótesis	65
Gráfico N° 01: Curva T de Student.....	66
Tabla N° 05 Delitos con pena superior a cuatro años sometido con mayor frecuencia la incoación del Proceso Inmediato.....	67
Gráfico N° 02: Delitos con pena superior a cuatro años sometido con mayor frecuencia la incoación del Proceso Inmediato.....	67
Tabla N° 06: Consecuencias de los imputados en el periodo 2016	69
Gráfico N° 03: Consecuencias de los imputados en el periodo 2016	69
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL	71
CAPÍTULO VI:.....	72
6.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
6.2. CONCLUSIONES	76
6.3. RECOMENDACIONES	77
6.4. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	78
ANEXOS	81
ANEXO 01:.....	82
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	82
ANEXO 02:.....	83
MATRIZ DE CONSISTENCIA	83
ANEXO 03:.....	84
MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS	84
ANEXO 04:.....	86
CONSENTIMIENTO INFORMADO	86
ANEXO 05:.....	87
VALIDACIÓN DE EXPERTOS	87
ANEXO 06:.....	88

TABLA PRUEBA DE VALIDACIÓN	88
Tabla N° 04: Validación de Hipótesis	88
Gráfico N° 01: Curva T de Student.....	88
ANEXO 07:.....	89
COPIA DE DATA PROCESADA.....	89
ANEXO 08:.....	90
AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO	90
ANEXO 09:.....	91
ANEXO 10:.....	92

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Tabla N° 01: Prueba de Normalidad.....	664
Tabla N° 02: Prueba de Correlación de Pearson.....	665
Tabla N° 03: Prueba de T de Student	65
Tabla N°04: Validación de Hipótesis	65
Tabla N° 05 Delitos con pena superior a cuatro años sometido con mayor frecuencia la incoación del Proceso Inmediato.....	67
Tabla N° 06: Consecuencias de los imputados en el periodo 2016.....	669

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Gráfico N° 01: Curva T de Studen.....	66
Gráfico N° 02: Delitos con pena superior a cuatro años sometido con mayor frecuencia la incoación de Proceso Inmediato.....	69
Gráfico N° 03: Consecuencias de los imputados en el periodo 2016.....	70

RESUMEN

La presente tesis titulada “El proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto en el periodo 2016”, tuvo como objetivo principal determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.

La metodología aplicada fue no experimental, se trabajó con 345 Expedientes Judiciales en las que se han tramitado el proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín sede Tarapoto, durante el periodo del año 2016

Los resultados obtenidos fueron, primero que en promedio se han tramitado 38 casos por el delito de Hurto Agravado vía Incoación de Proceso Inmediato, representando el 81%; siendo éste, el delito que alcanza mayor porcentaje; por otro lado, según los sentenciados que fueron entrevistados, el 51% indicaron que como consecuencia de haber sido sometido su proceso penal, mediante Incoación de Proceso Inmediato, se les ha vulnerado el Derecho de Defensa; cumpliéndose de este modo las hipótesis específicas.

Finalmente se ha determinado que la incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, ello debido a que al observar el enfoque estadístico de la prueba de t de Student demuestra que el valor estadístico es de 6.315 que pertenece a la región de rechazo de la H0 y es mayor al T tabular, cuyo valor estadístico es de 1.684, con el cual infiere estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna H1: La incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa del imputado, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.

Palabras Claves: Proceso Inmediato y Derecho de Defensa

ABSTRACT

This thesis entitled "The immediate process and violation of the right of defense in the courts higher of justice of Tarapoto in the period 2016", had as main objective to determine if the initiation of the immediate process, violates the right of defense during the trial against the researched, processed in the Preparatory Investigation Court of San Martín, Sede Tarapoto, in 2016.

The methodology applied was not experimental, we worked with 345 Judicial Files in which the immediate process was processed before the San Martín Preparatory Investigation Court, Tarapoto headquarters, during the period of 2016

The results obtained were, first that on average 38 cases have been processed for the crime of Aggravated Theft via Initiation of Immediate Process, represented by 81%; being this, the crime that reaches greater percentage; On the other hand, according to those sentenced who were interviewed, 51% indicated that as a result of having been subjected to their criminal proceedings, through Immediate Process Initiation, the Defense Law has been violated; thus fulfilling the specific hypothesis.

Finally it has been determined that the initiation of the immediate process, if it violates the right of defense during the process against the researcher, this because when observing the statistical approach of the Student's t test shows that the statistical value is 6,315 that belongs to the region of rejection of the H_0 and is greater than the tabular T, whose statistical value is of 1,684, with which it statistically infers that the null hypothesis (H_0) is rejected and the alternative hypothesis H_1 is accepted: The initiation of the immediate process, if it violates the right to defense of the accused, in the San Martín Preparatory Investigation Court, Sede Tarapoto, in 2016.

Key Words: Immediate Process and Right of Defe

INTRODUCCIÓN

Desde la dación del Decreto Legislativo N° 1194, el proceso inmediato se ha convertido en la regla y no en la excepción, ya que si bien es cierto su finalidad es la simplificación, basado en los principios de economía y celeridad procesal, por cuanto el Fiscal como responsable de la investigación, presuntamente no requiere de mayores actos de investigación, y por lo tanto, debe solicitar la incoación del proceso inmediato, en mérito a los presupuestos establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal, como son, flagrancia delictiva, confesión del imputado y suficientes elementos de convicción recabados en el curso de la investigación preliminar y preparatoria, sin embargo, se ha podido advertir que este mecanismo de simplificación procesal, se ha venido utilizando de manera desproporcionada en diversos delitos, incurriéndose así en graves vulneraciones que atenta contra un derecho fundamental del cual goza toda persona sometido a un proceso penal, como es, el derecho de defensa, ya que este proceso especial contempla un tiempo demasiado corto para preparar la defensa; es un proceso restrictivo de la libertad; es un proceso sancionador; es un proceso donde no se puede ofrecer nuevos medios de prueba; es un proceso en donde ante la incomparecencia de un órgano de prueba se debe optar por prescindir de la misma; es un proceso que limita a actuar medios de prueba; es un proceso donde no se le permite al investigado contar con un defensor de su libre elección y además no se puede contar con la prueba trasladada, vulneraciones que se viene incurriendo pese a la existencia del Acuerdo Plenario N° 02-2016, mediante el cual la Corte Suprema de la República recomienda que la incoación de este proceso especial debe ser sólo para procesos simples, no complejos, leves y no graves, con el fin de permitir al investigado en el caso de los procesos complejos y graves pueda hacer uso de todos los mecanismos procesales aplicables a un proceso común, para así garantizar y no vulnerarse su derecho de defensa.

Es así que, ante la vulneración del derecho de defensa que tiene todo investigado, se ha realizado el presente trabajo de investigación, a fin de determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera dicho derecho durante los procesos de investigación tramitados en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto en el año 2016, habiéndose corroborado que efectivamente, con la aplicación de dicho proceso especial, en delitos cuya

sanción supera los cuatro años de pena privativa de la libertad, sí se ha vulnerado el derecho de defensa, y que de acuerdo a la identificación se ha determinado que el delito de Hurto Agravado alcanzó un mayor porcentaje, luego el delito de Robo Agravado, posteriormente el delito de Actos contra el Pudor, y finalmente el delito de Receptación Agravada. Así mismo, que como consecuencias de ello se ha determinado que en un porcentaje por encima del cincuenta por ciento se ha vulnerado el Derecho de Defensa, por cuanto los investigados se han visto limitado de poder generar mayor actuación probatoria que demuestre inocencia; así como se les ha generado Estado de indefensión, por cuanto considera que su sanción no se encontraba acorde a las garantías procesales como es el Debido Proceso.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Que, el objetivo de la presente investigación tiene como finalidad conocer de qué manera la instauración o incoación de los procesos inmediatos tramitados por ante la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente en la provincia de San Martín-Tarapoto, en el año 2016, viene vulnerando el derecho a la defensa del investigado-, toda vez que resulta preocupante que al hacerse una revisión de los diversos procesos penales tramitados por ante este Distrito Judicial durante el año 2016, y los cuales se encuentran ya con sentencias consentidas y/o ejecutoriadas se puede advertir que si bien es cierto en esta parte del país existen infinidad de comportamientos delictivos que dan origen a la instauración de dichos procesos, también es cierto que se debe tener en cuenta que estamos frente a un proceso especial y excepcional.

Asimismo, se tiene que a la dación del D. Leg. 1194, la misma que entró en vigencia a partir del mes de noviembre del 2015, este proceso especial, se ha convertido en la regla y no la excepción, y es justamente que durante su tramitación se vienen incurriendo en graves vulneraciones que atenta contra el derecho de defensa, derecho fundamental, del cual goza toda persona sometido a un proceso penal, habiéndose advertido como causales de la misma lo siguiente: contempla un tiempo demasiado corto para preparar la defensa; es un proceso restrictivo de la libertad; es un proceso sancionador; es un proceso donde no se puede ofrecer

nuevos medios de prueba; es un proceso en donde ante la incomparecencia de un órgano de prueba se debe optar por prescindir de la misma; es un proceso que limita a actuar medios de prueba; es un proceso donde se obliga al investigado a no contar con un defensor de su libre elección y además no se puede contar con la prueba trasladada, vulneraciones en el que se viene incurriendo pese a la existencia del Acuerdo Plenario N° 02-2016, mediante el cual la Corte Suprema de la República recomienda que la incoación de este proceso especial debe ser sólo para procesos simples, no complejos, leves y no graves, con el fin de permitir al investigado en el caso de los procesos complejos y graves pueda hacer uso de todos los mecanismos procesales que se puedan aplicar en un proceso común, para así no vulnerarse su derecho de defensa; Sin embargo, pese a ello los órganos jurisdiccionales del país, específicamente de este distrito judicial, vienen aplicando a todas las investigaciones sin tener en cuenta la distinción antes señalada, los cuales a la postre convierten a dichas investigaciones en irregulares, por cuanto afectan un derecho fundamental como es el derecho a la defensa, investigaciones en los cuales ante la insuficiencia de los mecanismos procesales contemplados en el Código Procesal Penal con los cuales pueda cuestionarse su aplicación conllevaría a que el investigado se vea obligado de hacer uso de las garantías constitucionales contemplada en el Código Procesal Constitucional como son el habeas corpus y la acción de amparo, con el fin de restablecer este derecho fundamental que se ve amenazado y/o violentado, garantías constitucionales que al no ser amparadas dentro de la jurisdicción nacional dejaría el campo abierto para recurrir ante los organismos supranacionales.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se limitó exclusivamente al ámbito de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016?

1.2.2. Delimitación social

En la investigación, se describe a cada uno de los sujetos procesales que participan en el proceso inmediato, llámese el fiscal en su rol de Director de la Investigación, el Juez, el imputado, el agraviado, la defensa técnica del imputado.

1.2.3. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación se desarrolló de enero a diciembre del año 2017, el cual se evaluará los casos de procesos inmediatos tramitados en el año 2016.

1.2.4. Delimitación conceptual

Los conceptos que se utilizaron a lo largo de la presente investigación fueron: Proceso Inmediato, Derecho a la defensa, debido proceso, imputado, agraviado, flagrancia delictiva, elementos de convicción, confesión.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

¿La incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016?

1.3.2. Problemas Específicos:

- ¿Cuáles son los delitos cuya pena a imponer es superior a los cuatro años, que se han sometido con mayor frecuencia a la incoación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016?

- ¿Cuáles son los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al imputado, en la tramitación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General:

Determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016?

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Identificar los delitos cuya pena a imponerse es superior a los cuatro años, que se han sometido con mayor frecuencia a la incoación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.
- Conocer cuáles son los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al imputado, en la tramitación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación

Justificación Teórica: La presente investigación, ha buscado encontrar las directrices, las razones, motivaciones o fundamentos, que permitan a los operadores de justicia, tener un soporte teórico, respecto a la adecuada aplicación de este proceso especial- Proceso

Inmediato-, ello con la finalidad de evitar que su incorrecta aplicación vulnere el derecho de defensa, de quien se encuentra en calidad de procesado; lo cual motiva, a enfocar a una reflexión y debate académico sobre el particular, para cuyo efecto se deberá tener como soporte teorías, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente y encontrar la solución adecuada a la controversia.

Justificación Práctica: “Esta investigación se realizó porque existe la necesidad de determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, tramitados en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016”.

Justificación Social: “La presente investigación, tiene resultados positivos, ya que nos permitirá analizar y comprobar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante las investigaciones contra el investigado, tramitados en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016; luego del cual se estimará el impacto social que ha generado; y así, contribuir de manera directa a que las autoridades competentes y responsables, a llevar en un buen término la tramitación del proceso inmediato, en donde no se vea reflejado la vulneración del derecho de defensa”.

Justificación Metodológica: La elaboración y aplicación de la presente investigación, versa respecto de la indagación, a través de métodos científicos, situaciones reales que fueron investigados por la ciencia, y una vez que sean demostradas su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación y en otras Universidades.

1.5.2. Importancia

La presente investigación resulta importante ya que permitirá a los operadores jurídicos, llámese jueces y fiscales ser minuciosos en su labor de administrar justicia; en tanto, a la defensa técnica permitirá elaborar una mejor estrategia en la defensa de sus patrocinados.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue autofinanciada por el autor.

1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Las limitaciones encontradas fueron:

- Poco tiempo por parte del investigador ya que no sólo se dedicaba a la investigación, sino también a su trabajo como Magistrado.
- El personal administrativo del Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín sede Tarapoto, quienes por la excesiva carga administrativa, se demoraban en buscar los expedientes que se les solicitaba para realizar la presente investigación.
- El investigador no cuenta con mayor información bibliográfica sobre el tema materia de investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Luzuriaga R. (2013) en su tesis titulada *“La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso, concluye:*

- La detención preventiva debe ser amparada o deben dictarse solamente cuando existan indicios mayores que tenga una gran afectación social, y debiéndose tener presente además los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.
- Cuando se dicta detención preventiva por situaciones políticas, económicas, estas se convierten en arbitrarias y atentan al derecho de libertad de las personas.
- Los fines principales de las medidas cautelares personales son: garantizar la inmediación del acusado con el proceso, sujeción a la investigación, además asegurar el pago de daños y perjuicios a quien haya resultado ofendido con el hecho delictivo.
- El grado de afectación que se produce la privación de la libertad en un imputado se da principalmente en su estado psicológico: depresión, baja autoestima, y además provoca la inestabilidad familiar, entre otros.

- La prisión preventiva procede luego de haberse iniciado la acción penal correspondiente y cuando se cumplan los requisitos determinados en el Art. 167° del Código de Procedimientos Penales.
- La figura de la prisión preventiva vulnera el principio de inocencia, tipificado en el numeral 3 del Art. 76° de la Constitución Política de la República, cuando es dictada con mucha ligereza, y sin tener en cuenta que se trata de una medida excepcional, y por esta razón los centros de rehabilitación social, se encuentran con exceso de internos en todo el país.
- Los jueces penales no aplican las medidas cautelares de carácter personal de manera restrictiva como lo establece el Código de Procedimientos Penales, por el contrario lo hacen de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas.
- En la actualidad, la sustitución de la prisión preventiva se da cuando se cumplen los requisitos establecidos en la Ley, empero, viene siendo aplicado de manera opcional por los jueces, primando sólo el arbitrio de éste.
- Una de las formas de tratar de ayudar al imputado, es aplicando medidas alternativas para que pueda defenderse en libertad, evitándole un perjuicio social, económico y moral que representa el internamiento carcelario”.

Monge H. (2012) en su tesis titulada *“La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*, concluyó de la siguiente manera:

- Los Códigos costarricenses en materia procesal penal han contemplado el concepto de flagrancia, a partir de unos supuestos muy parecidos entre sí, siendo la idea principal: Autorizar a la policía o particulares la aprehensión de la persona que presuntamente hubiera delinuido, sin contar con la orden de aprehensión emitida por tribunal competente; es decir, que la flagrancia no conllevaba mayores implicaciones a nivel procesal, salvo en dos ocasiones, en 1993 y 2009.
- Trámite especial para los delitos presuntamente cometidos en flagrancia, en el Código de Procedimientos Penales de 1973, concretamente entre los años 1993 y 1997, se aplicó la citación directa. Este trámite diferenciado cayó en desuso, al entrar en vigencia el Código Procesal Penal de 1998.
- El procedimiento de flagrancia presenta una serie de particularidades que lo distinguen del trámite ordinario, que son la supresión de las etapas preparatoria e intermedia, aunque

se mantienen algunos actos procesales que, normalmente, se llevan a cabo en dichas etapas, como la conciliación y el uso de medidas alternativas.

- Derecho de defensa en el trámite especial para flagrancias se concluye que, aun y cuando pudieran no existir manifestaciones expresas que impliquen adelanto de criterio por parte del órgano jurisdiccional a la hora de hacer correcciones a la acusación, esta obligación que la ley impone a dicho órgano genera un contacto no deseable del juzgador o juzgadora con el asunto que va a decidirse, con anterioridad al juzgamiento. Aunque es oportuno que se realice esta corrección, no existiendo motivo para hacerla recaer en la misma persona o personas tanto la investigación como el juzgamiento.
- Del análisis total de las garantías que se ofrece a la persona imputada en flagrancia, en contraste con las garantías que existen en el ordinario, se constata que existe lesión al principio de igualdad, en la medida en que se reducen el tiempo para preparar su defensa, echando mano a criterios que no son jurídicamente sustentables. Sobresale, entre esas distinciones no sustentables entre el trámite ordinario y el especial, la que se hace con respecto a la acción civil resarcitoria, la cual debe resolverse en abstracto para todos los casos que se tramiten en flagrancia, de forma programática.
- Resulta violatoria del principio de inocencia el dictado automático de prisión preventiva que se consigna en el artículo 239 bis a partir de la creación de la ya mencionada Ley 8720, en la medida en que deja de lado el objetivo esencial de las medidas cautelares –la sujeción del imputado al proceso– para aplicarse de forma indistinta a un grupo de delitos, sin que sea necesario ningún análisis de los principios de necesidad, razonabilidad, y proporcionalidad de dicha medida cautelar.
- El procedimiento especial de flagrancia vulnera el principio de imparcialidad, al poner en manos de un mismo órgano jurisdiccional las decisiones relacionadas con la imposición de medidas cautelares, la discusión de medidas alternativas, el debate y la sentencia”.

Brousset, R. (2009), en su tesis *Legitimación de las fórmulas consensuales simplificatorias del Procedimiento Penal*, arriba a las siguientes conclusiones:

- La simplificación del procesamiento penal, es la única opción político criminal para hacer frente a la imposibilidad material de tramitar bajo las pautas de un proceso común

completo o lineal, la totalidad de los casos penales que ingresan al sistema de justicia penal; lo cual genera una sobrecarga en el ámbito judicial como el penitenciario.

- Pero la legitimación de las fórmulas simplificadoras consensuadas requiere: a) que, el acogimiento del imputado se produzca de modo libre, voluntario e informado, mediando necesariamente el acompañamiento (entiéndase asentimiento o conformidad) de su defensa técnica, que opera como mecanismo de garantía válida del proceso; b) que, los términos de referencia para el acogimiento y conformidad del imputado, deben ser claros y marcar el límite máximo de la posibilidad punitiva; puesto que en caso de posibilitarse que la punición exceda la del término de referencia (propuesta fiscal o acuerdo), se estaría promoviendo nulificantes emboscadas procesales contra el acogido; c) que, el control judicial de regularidad debe incidir en los ámbitos: de la voluntariedad informada del acogimiento; de la razonabilidad de los cargos en términos de su sustentabilidad material - a partir de la evaluación de los elementos aportados por la investigación -; y de la legalidad del título de incriminación penal y de la pena, quedando habilitado el ejercicio jurisdiccional de un control pro reo, que excepcionalmente posibilite la reducción de la pena acordada o la absolución del imputado, sólo cuando resulte manifiesta la concurrencia de causas de atenuación (no previstas al formularse el acuerdo), de causas de exigencia penal, o de presupuestos que conlleven a la extinción de la acción penal ejercitada o el fenecimiento del proceso”.

Beltran M. (2007), en su tesis *doctoral “El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*, concluyo señalando que:

- El derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no sólo en las Constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. El Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 crea la Corte Penal Internacional; asimismo, debemos tener en cuenta que este derecho es de orden público subjetivo del imputado o acusado de aplicación directa e inmediata en el proceso penal.
- “La defensa técnica, es decir, la asistencia jurídica y asesoramiento al acusado por medio de letrado se encuentra garantizada tanto en las diligencias policiales como en las judiciales en el proceso ante la CPI y consiste, por un lado, en el derecho a nombrar un

abogado de su elección para que le asista en el proceso penal y le defienda y, por otro, subsidiariamente, a que se le nombre abogado de oficio cuando lo solicite. El derecho a la elección de abogado presenta una novedad en el proceso penal ante la CPI respecto a los ordenamientos internos y a los anteriores TTPPII. En la CPI se afirma que se garantiza el derecho a la elección, sea de confianza o sea de oficio. Es precisamente la posibilidad de que se puede elegir abogado de oficio la que distingue a la CPI de sus predecesores.

- El derecho a la asistencia jurídica gratuita también se reconoce y garantiza en la CPI. Para ello debe cumplirse dos requisitos. 1) La falta de medios económicos para remunerar a un abogado defensor y 2) Que sea necesario en interés de la justicia. La trascendencia práctica de este derecho es muy relevante en el ámbito de la CPI y de los TTPPII ya que la mayoría de los acusados se acogen al beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

Melero L.V. (2007), en su tesis doctoral *“La agilización del proceso penal y las garantías de defensa del imputado en la instrucción de los juicios rápidos*, señala:

- El proceso para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos es el instrumento adecuado para dar solución a la lentitud de la justicia penal española.
- Lentitud y eficacia de la justicia penal: necesario equilibrio entre rapidez y respeto a las garantías procesales.
- El derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas debe constituirse en fundamento último de las reformas legales tendentes a la agilización de la justicia.
- Otros medios de agilización de la justicia penal distintos a la implantación de procesos simplificados para delitos de menor entidad.
- Las medidas legislativas adoptadas por los poderes públicos desde la promulgación de la LECrim., para dotar de mayor celeridad al proceso penal español se reconducen a la implantación de procesos simplificados para delitos de menor gravedad, primando la reducción temporal del proceso sobre el respeto a las garantías procesales”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Meneses O. (2015) en su Tesis: *“Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*, concluyó en lo siguiente:

- De acuerdo a las estadísticas realizadas tanto por entidades públicas como privadas, se ha llegado a determinar que los índices de criminalidad van en aumento cada año, y entre ellos los intervenidos en delitos en flagrancia.
- Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha visto incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre todo la carga procesal en el sistema de administración de justicia habiéndose generado dilaciones indebidas y demora en la solución de los diversos procesos.
- Teniendo en consideración las razones de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido a que establece tres situaciones diferentes para su aplicación; asimismo, de acuerdo a las estadísticas, su aplicación no se realiza de manera óptima y eficaz.
- No existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal, el plazo razonable deberá ser aplicado por las autoridades evaluando cada caso en concreto.
- Para determinar la razonabilidad del plazo razonable en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración los siguientes supuestos: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto.
- Según nuestra legislación nacional existirá detención en flagrancia en los siguientes supuestos: cuando el agente es descubierto durante la ejecución del hecho ilícito; cuando el investigado es detenido inmediatamente después de la ejecución de este o cuando el sujeto es aprehendido veinticuatro horas después de la comisión del delito, con efectos o instrumentos procedentes de la perpetración del mismo.
- El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que servirá para investigar y sancionar únicamente aquellos delitos flagrantes.
- Teniendo en cuenta la finalidad de la investigación preparatoria, no es necesario realizar una investigación extensa y/o compleja para un delito flagrante debido a que ya se conoce la identidad del autor y de la víctima desde la comisión del delito o instantes después de la perpetración de este y sobre todo la forma y circunstancias de cómo se habría producido su ejecución.

- Mediante la implementación del Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes se reducirán y delimitarán los plazos para que el fiscal pueda realizar la investigación, evitándose así los excesos o dilaciones innecesarias.
- Con la implementación del Procedimiento Especial para delitos flagrantes se descongestionará los procesos de este tipo que se vienen tramitando en la vía ordinaria, resolviéndolas de una forma célere y como consecuencia de ello se llegará a reducir la carga procesal en el Poder Judicial.
- El Procedimiento Especial para delitos flagrantes no vulnera ningún derecho fundamental por cuanto tiene su sustento, fundamento tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales protectores de derechos humanos.
- El Procedimiento especial para delitos flagrantes contribuirá a la reducción de la carga procesal y la inseguridad ciudadana, y una prueba de ello es que ya existen precedentes internacionales en donde se han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes.
- Las estadísticas realizadas han señalado que existe aprobación para la implementación de un nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes”.

Marcelo M. (2014) en su Tesis denominado “*El peligro de reiteración delictiva como fundamento para dictar el mandato de prisión preventiva*, señaló:

- La figura jurídica del peligro de reiteración delictiva no se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento procesal; y es por ello que es poco conocida por los operadores del Derecho, es más no se han encontrado tesis o tesinas en nuestro país; sin embargo, sí se han encontrado algunos artículos jurídicos en las revistas jurídicas físicas y electrónicas.
- En el ordenamiento jurídico nacional existe viabilidad constitucional y legal para incorporar el peligro de reiteración delictiva como presupuesto material para que el juez pueda amparar un requerimiento de prisión preventiva y ello de conformidad con el deber primordial que tiene el Estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (artículo 44° de la Const.) y es más se debe tener en cuenta que una de las finalidades de las medidas de coerción procesal, es evitar el peligro de reiteración delictiva (artículo 253° inciso 3 del NCPP).

- Los magistrados del Poder Judicial en las resoluciones que amparan los requerimientos de prisión preventiva, en relación a las condiciones personales de los imputados sí toman en cuenta sus antecedentes policiales, penales y judiciales, la autoría o participación en hechos delictivos anteriores, su condición de reincidente o habitual, condenas cumplidas, reglas de conducta impuestas y cumplidas en los casos pertinentes, y ello lo hacen en el extremo del peligro de fuga o el peligro de obstaculización (artículos 269° y 270° del NCPP) debido a que la figura jurídica del peligro de reiteración delictiva no ha sido incorporado como presupuesto material para el mandato de prisión preventiva.
- La incorporación de la figura jurídica de reiteración delictiva como presupuesto material de la prisión preventiva, no constituye un anticipo de pena, toda vez que es deber del Estado tratar de impedir el accionar delictivo, en busca de la prevención e incluso hacer cesar las comisiones de delitos graves y afianzando la justicia en la sociedad, especialmente en determinados delitos que predominan en una sociedad como la nuestra.
- La tesis que plantea y defiende tiene aceptación en los códigos procesales, en los organismos internacionales y en diversos tratados, que no han dudado en incorporar la figura jurídica de reiteración delictiva como presupuesto material para dictar el mandato de prisión preventiva, con la finalidad de asegurar el éxito del proceso y a la vez brindar una protección a la sociedad y a la víctima del delito, siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción que hagan presumir que existe la posibilidad de reiteración delictiva y claro está teniendo en cuenta los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad.
- En aquellos delitos, que, por su naturaleza, gravedad de los hechos, y cuando la medida resulte necesaria, teniendo en cuenta los requisitos que se fijan, se podrá adoptar la medida de prisión preventiva teniendo en cuenta el peligro de reiteración delictiva. Asimismo, se debe tener en cuenta que los fines de esta medida no tienen que ver exclusivamente con el objeto del proceso penal, sino que por política criminal el legislador, lo debe ver como una necesidad en defensa de la sociedad, por parte del Estado”.

Sernaqué N. (2014), en su Tesis de Maestría: *“El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura,* arribo a las siguientes conclusiones:

- Los procesos culminados por proceso inmediato han tenido un tiempo de duración promedio mayor de un año, lo cual significa que este tipo de procesos no coadyuvan a la celeridad y descarga procesal.
- El tiempo de duración ideal de un proceso inmediato en un caso de flagrancia es de 51 días y de un proceso inmediato con investigación preliminar es de 80 días, por tanto dicho proceso especial no cumple con su finalidad de simplificación procesal.
- Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez de investigación preparatoria y eso podría darse por desconocimiento del órgano jurisdiccional.
- Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación de requerimiento del proceso inmediato por el juez de investigación preparatoria, hasta la emisión de la disposición de acusación fiscal y esto se debería por desconocimiento o poca diligencia del representante del Ministerio Público.
- Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde la emisión de disposición de acusación fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o colegiado, en este extremo la demora es única y exclusivamente responsabilidad del Poder Judicial.
- La cantidad de casos resueltos aplicando el proceso inmediato, no han contribuido con la descarga procesal, sólo representan el 0.017% del total de procesos culminados, consecuentemente dicho procesal especial no está cumpliendo su finalidad de simplificación procesal”.

Andía G.V. (2013) en su Tesis de Maestría: *“Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*, concluye:

- Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación y ello es una muestra que el representante del Ministerio Público ha sido poco diligente como director de la investigación en donde siempre debe actuar con objetividad, buscando la realización de elementos de convicción de cargo y descargo.
- Durante la investigación preparatoria: El fiscal al momento de acusar no realiza una imputación suficiente, por cuanto no determina adecuadamente los hechos, no precisa de

manera individual lo que corresponde a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría contribuido al desarrollo de una inadecuada investigación desde su inicio.

- Se ha determinado que el Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, en otras palabras no realizó un correcto control formal y material de la acusación, no habiendo advertido que los medios de prueba existentes no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitiendo que se inicie el juicio oral de manera innecesaria.
- Se advirtieron deficiencias, desconocimientos en la labor de los Jueces Penales Unipersonales y de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una valoración individual de los medios de prueba actuados; así como tampoco una valoración conjunta, por cuanto no consideraron la totalidad de los que formaron parte del debate probatorio.
- Se ha advertido que pese a haber surgido la necesidad de actuar algunas pruebas, con el fin de llegar a la verdad, los Jueces Penales Unipersonales no hicieron uso de la facultad que les concede la ley para incorporarlas de oficio al juicio oral.
- Se ha constatado que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución y esto era fácil de advertir si hubiese realizado un correcto control formal y material de la acusación en la fase intermedia y de advertirse que los medios probatorios ofrecidos para actuarse en juicio oral eran insuficiente se hubiese optado por el sobreseimiento”.

Villar M.R. (2010) en su Tesis de Maestría: *“Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*, concluye en lo siguiente:

- Se vulnera el derecho de defensa del imputado, al no permitir que éste se comuniquen con su defensor de oficio lo cual le impide preparar la estrategia de defensa previa a su declaración instructiva.
- El no permitir al investigado conferenciar con su abogado defensor desde el inicio de las investigaciones nos lleva a la conclusión que en nuestro país no se respeta el ejercicio del derecho de defensa del procesado pese a ser una garantía que goza de amparo normativo supranacionales, como: a) Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y c) Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- El no asignarle un abogado defensor de oficio a los investigados a fin que asuma su defensa desde el inicio de las investigaciones es una muestra de las limitaciones al ejercicio del derecho de defensa de los detenidos de escasos recursos, perjudicando directamente la elaboración de su estrategia de defensa y por lo tanto se vulnera su derecho a la libertad.
- A la fecha todavía quedan rezagos de una cultura procesal inquisitiva, que perjudica directamente al derecho de defensa, del detenido de escasos recursos que acude a la defensa de oficio, como es el caso de los internos del establecimiento penitenciario San Pedro – ex Lurigancho- Lima”.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. El Proceso Inmediato

Antecedentes:

En nuestra legislación nacional el proceso inmediato tiene como antecedente la “Ley N° 28122 publicada el 16 de diciembre del 2003, ley que regula la conclusión anticipada de la instrucción para algunos delitos, ley que a su vez establece la realización de una investigación judicial breve, parecida a la de los juicios rápidos que se manejan en el sistema procesal penal de España”.

2.2.2. Naturaleza Jurídica:

La naturaleza jurídica del proceso inmediato radica en la celeridad de la investigación, en los casos donde se presentan los presupuestos exigidos por ley, esto es, el Código Procesal Penal del 2004, como son:

- a) La flagrancia delictiva; es decir cuando el imputado haya sido sorprendido y detenido en momentos que cometía el delito.

b) Que el imputado haya confesado la comisión del ilícito que se le atribuye.

c) Que los elementos de convicción recabados sean suficientes y evidentes.

Presupuestos que permite dar solución a los casos mucho más rápido y eficaz, por cuanto ya no será necesario recorrer todo el largo proceso penal descrito en el proceso común, como son la etapa de la investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento.

Se debe tener presente, que el D.L. 1194 no sólo tiene como finalidad la rapidez y eficacia en los delitos flagrantes, como son por ejemplo las diversas variantes de los delitos contra el patrimonio, delitos en donde dicho de paso, la pena a imponerse supera los cuatro años, sino también, en aquellos delitos que si bien es cierto, no requiere mayor tiempo para recabar los elementos de convicción, como son los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, empero, previamente debe haberse recabado la declaración del imputado, y de no haberlo recabado, el despacho fiscal debe solicitar previamente el requerimiento de ausencia y posteriormente la incoación del proceso inmediato, estos dos últimos delitos son en mayor proporción la carga procesal existente a nivel fiscal y judicial.

Vemos también, de las palabras de Sánchez Velarde quien refiere: “La flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana”; palabras que no comparto, ello por cuanto considero que mediante el proceso inmediato al recortar las etapas por las cuales atraviesa un proceso común vulnera derechos fundamentales del imputado, como es, el derecho de defensa, ello por cuanto, el plazo de un proceso inmediato es demasiado corto, tiempo que no es suficiente para que el imputado ejerza adecuadamente su defensa ya que no le permite agenciarse de los medios de prueba de descargo; máxime que si bien es cierto cuenta con un abogado de oficio, empero, en muchos casos no es un abogado de su libre elección.

2.2.3. Definición:

El proceso inmediato es de carácter especial, por cuanto se obvia dos etapas que se encuentran delimitadas en el Código Procesal Penal del 2004, esto es la etapa de

investigación preparatoria y la intermedia, pasando directamente a la etapa de juzgamiento, luego de haber culminado el fiscal con las diligencias preliminares.

Mendoza (2016) señala: “El proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, en el que se busca que un proceso penal, por su especial característica suficiencia probatoria que ponga de manifiesto la existencia de un delito y la vinculación con el imputado, la flagrancia delictiva, o la confesión del imputado, (aparejada esta de elementos de convicción), pueda ser más eficiente, célere en la resolución y sanción del delito” (p. 107); como puede apreciarse, con el proceso inmediato lo que busca no sólo es ser eficiente, célere en el proceso de investigación, sino más bien, con ello también se pretende que nuestro sistema de justicia, mejore en la gestión del despacho, tanto fiscal como judicial, a fin de no sobrecargarse de procesos largos y engorrosos.

Campos (2015), señala: “Uno de los aspectos más importante, es que ya no será una facultad del fiscal decidir si inicia un proceso inmediato o no, sino que deberá hacerlo necesariamente cuando se presenten algunos de los supuestos indicados (flagrancia, confesión o vastedad de elementos de convicción), bajo responsabilidad” (p. 101).

Salas (2016), señala: “El procesado puede no desear ejercer defensa, pero es un deber del Estado el otorgarle los tiempos y medios para aquel efecto, el tiempo del imputado para la preparación de la defensa se recorta notoriamente, puesto que desde la detención en flagrancia hasta la audiencia de juicio inmediato, como máximo pueden transcurrir 7 días, y los cargos puntuales establecidos en la acusación son conocidos por el imputado el día de la audiencia o 3 días antes de su inicio, lo que evidentemente vulnera el derecho de defensa, por cuanto el sentido definitivo de la acusación recién se pone en su conocimiento” (p. 59).

Oré (2016), señala: “El proceso inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos; es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento” (p. 96).

Cabrera (2017), señala que el “proceso inmediato constituye uno de los instrumentos procesales de nuestra política criminal para hacer frente a la delincuencia, cuya particularidad reside en la abreviación de la etapa investigativa para ir de frente al juzgamiento. Si es que se prescinde de la investigación preparatoria, es porque el persecutor público debe advertir que el caso en concreto manifiesta un aspecto fundamental: evidencia delictiva; esto es, el fiscal debe contar en sus manos con una teoría del caso (de los hechos, del derecho y de la evidencia) consistente, creíble sobre todo con suficiente verosimilitud probatoria para pasar directamente al Juicio Oral” (p. 200).

Arbulú (2015), señala: “Es un proceso especial de simplificación procesal que se fundamenta en la potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieran mayores actos de investigación” (p. 85).

2.2.4. Marco Legal:

“El marco legal del proceso inmediato, la encontramos en los artículos IV y IX del Título Preliminar; artículo 60° del Código Procesal Penal del 2004; el Decreto Legislativo N° 1194, que modifica los Artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal; artículo 139° Inciso 3 de la Constitución Política del Estado; artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 14° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

2.2.5. Sujetos procesales:

Dentro del proceso inmediato, existen los siguientes sujetos procesales:

a). Sujeto Activo: En la relación jurídica procesal, el sujeto activo es el Ministerio Público, esto por cuanto es el titular del ejercicio de la acción penal y como tal tiene ciertas prerrogativas en la investigación.

b). Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo está constituido por el imputado.

2.2.6. Objeto y finalidad:

La Constitución Política del Perú considera al Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal y ante la comisión de un hecho delictivo es quien conduce, la investigación desde la etapa de investigación preliminar-preparatoria.

Pajuelo (2006) señala que: “de darse los presupuestos de suficiencia probatoria, la flagrancia delictiva, o la confesión del imputado y con el objeto de evitar que la investigación se convierta en un procedimiento engorroso, burocrático, rutinario e innecesario cuando en la práctica están dadas las condiciones para la sentencia, el fiscal solicitará al juez de investigación preparatoria”, el inicio del proceso inmediato; en ese sentido, como señala Ore (2016), la finalidad de este proceso es “la simplificación de las etapas del proceso penal común, entre ellas la investigación preparatoria y etapa intermedia, desarrollándose solamente la etapa de juzgamiento” (p. 105).

2.2.7. Efectos:

La incoación del proceso inmediato, tendrá como efecto “darle mayor eficacia y prontitud a los casos de flagrancia delictiva, en donde el fiscal como responsable del mismo, está obligado a petitionar ante el Juez de la investigación preparatoria, dicho requerimiento.” (Mendoza, 2016, p. 205).

2.2.8. Características:

Mendoza (2016), “identifica en el proceso inmediato las siguientes características:

- a. Formal: En razón, a que sólo la parte legitimada puede interponer ante el Juez.
- b. Eficaz: Por cuanto exige al Juez un pronunciamiento de fondo para conceder o denegar el requerimiento petitionado.
- c. Inmediato: Por cuanto, su imposición es indispensable para la consecución del proceso penal.

- d. Preferente: Porque el Juez la tramitará con prelación a otros procesos.
- e. Sumaria: Porque es breve en su forma y procedimiento” (p. 69).

Como puede apreciarse, de las características señaladas, el proceso inmediato al ser especial, su procedimiento se ve simplificado, tanto así, que se obvia en su totalidad la etapa intermedia, regulada en los artículos 336° al 355° del Código Procesal Penal.

2.2.9. Requisitos:

Los requisitos indispensables que deben tener presente los fiscales para incoar un proceso inmediato son:

- a). “La suficiencia indiciaria, (*fomus delicti comissi*) de la comisión de un delito.
- b). El peligro en la demora, (*periculum in mora*), conforme lo señalan los artículos 202° y 203° del Código Procesal Penal y
- c). Relación, de la investigación con los hechos, como se infiere de lo señalado en el artículo 446° del mismo código adjetivo antes señalado”.

2.2.10. Supuestos en su aplicación:

El artículo 446° del Código Procesal Penal, señala que el fiscal responsable debe incoar el proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente los supuestos siguientes:

- a). Cuando el imputado ha sido descubierto y detenido en flagrante delito.
- b). Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, extremo en el cual se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 160° del Código Procesal Penal.
- c). Cuando exista suficientes elementos de convicción practicados durante las diligencias preliminares, y previo del interrogatorio del imputado; es decir, cuando el fiscal ha establecido con claridad su teoría del caso, en mérito a los hechos investigados, de tal manera que las evidencias recabadas convenza al fiscal la decisión de llevar al imputado a juicio en donde buscará que sea sancionado por su responsabilidad.

“Finalmente debemos señalar que el 29 de agosto del 2015, se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, decreto que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, y a su vez modificó los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal”.

a). Flagrancia: El Inciso 1 del artículo 259 del Código Procesal Penal, prescribe “la policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; siendo así, debe tenerse presente que el término flagrancia, se conceptúa bajo el supuesto de que el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo” (Zarzosa, 2011, p. 150).

San Martín (1999), señala: “El delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito” (p. 214).

El estudio de la flagrancia, en el proceso inmediato, tiene sus diversas variedades, esto son:

Araya (2016), señala que “existen tipos de flagrancia, esto es, flagrancia clásica, conocida también como flagrancia real, se da cuando el autor es descubierto en el momento de la comisión de los hechos, es decir, con las manos en la masa, como criollamente se conoce” (p. 111).

Del mismo modo, señala que la cuasi flagrancia, o flagrancia material; se da cuando el agente es descubierto por un tercero durante la ejecución o consumación del hecho delictivo y a través de la persecución inmediata se logra su aprehensión.

“Finalmente, la flagrancia presunta o flagrancia evidencial, se da cuando el perpetrador no es sorprendido ni en la ejecución ni consumación de hecho delictivo, es decir, no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho, tampoco es perseguido luego de su comisión, sólo existen indicios razonables que harían suponerlo autor del hecho. En estos casos el sujeto es detenido conforme al adagio popular con la masa en sus manos”.

b). Confesión: La confesión, establecido en el artículo 160° inciso 1 del Código Procesal Penal, y señala “La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado”, como puede apreciarse, con la confesión lo que se busca es que el imputado brinde información importante que permita el esclarecimiento de los hechos; es decir, la forma y circunstancias de cómo, cuándo y, dónde ocurrieron los hechos.

Talavera (2004) ha señalado que “el acusado tiene derecho a no auto-incriminarse y a no declarar de ser el caso; por lo tanto, con el beneficio de la confesión se busca la disminución de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal” (p. 97).

“La disminución de la pena se da por las facilidades procesales que produce la declaración de la persona que realiza la confesión, por tanto, contribuye a una pronta resolución del caso y a una sentencia justa.” (STSE 145/2005. del 7 de febrero). Sin embargo, es preciso indicar que no opera la confesión sincera en los siguientes casos: “Cuando el imputado está plenamente identificado y localizado; Cuando se tiene en su contra indicios sobre su responsabilidad criminal; Cuando se enteró que la policía lo buscaba; Cuando muestra voluntariamente su vivienda, pero ya se había acordado la diligencia de registro y finalmente cuando confiesa luego de la detención”.

Por otro lado, debe tenerse presente que el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 estableció tres ideas elementales sobre la confesión, esto es: a). La confesión es “una declaración auto-inculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento de haber ejecutado un hecho delictivo; b). Debe reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad o espontaneidad y veracidad – comprobación con otros elementos indiciarios) y, c). La sinceridad de la confesión equivale a una admisión completa, veraz, persistente, oportuna, con información de relevancia”.

Del mismo modo, en el “Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2012/CIJ-116, se ha determinado que por razones de simplificación procesal, la regla para su admisión en el proceso inmediato, denominándole confesión pura o simple, se da cuando el imputado acepta

los cargos formulados en su contra, confesión, sin presiones o amenazas, intimidación y/o engaño, y lo realiza en presencia ineludible de su abogado defensor de su libre elección”.

c). Elementos de convicción acumulados: Los elementos de convicción recabados o actuados durante las diligencias preliminares, y antes del interrogatorio al imputado, tienen que ser evidentes; ya que lo que se pretende es que en base a las evidencias acopiadas el Fiscal desarrolle su teoría del caso, y al llegar a juicio, este sea exitoso.

Vega (2017), señala “el elemento de convicción acopiado para ser “evidente”, debe acreditar plenamente la hipótesis delictiva que se necesita probar. Nos encontramos ante una prueba directa, en la que la determinación del grado de credibilidad o autenticidad del elemento no reviste complejidad” (p. 125).

2.2.11. Plazo:

El Código Procesal Penal, señala lo siguiente:

El plazo para presentar el requerimiento del proceso inmediato, se dará en primer lugar, dentro del plazo de 24 horas; ya sea de detención policial o en su defecto de detención preliminar, para caso de **delitos comunes**, solicitud que debe presentarse ante el Juzgado de “Investigación Preparatoria de Turno; Y dentro del plazo de 15 días naturales, ello en caso de detención policial o preliminar en **los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje**.

En segundo lugar, cuando el fiscal no solicito la incoación del proceso inmediato en los plazos antes señalados lo puede hacer dentro de los 30 días de realizada la formalización de la investigación preparatoria, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 342° del Código Procesal Penal”.

2.2.12. Trámite

“Para incoar un proceso inmediato, el fiscal a cargo, deberá verificar previamente en que momento lo solicitará, esto es, luego de haber culminado con las diligencias preliminares, o dentro de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria; y el trámite a seguir es el siguiente:

- Requerimiento del fiscal que será presentado ante el juez de investigación preparatoria.
- Se remite la carpeta fiscal principal.
- Se notifica al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días.
- El Juez resuelve en tres días, declarando si procede o no (en este último supuesto se puede plantear recurso de apelación con efecto devolutivo).
- Si se declara fundado el proceso inmediato, el fiscal a cargo se encuentra facultado para formular el requerimiento acusatorio.
- El Juez de Investigación Preparatoria, remite al juez penal competente los actuados (juez unipersonal o colegiado).
- El juez penal dicta el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
- Si el Juzgado de Investigación Preparatoria, rechaza al proceso inmediato, notificará al fiscal responsable del caso a fin de que éste dicte la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria.

Como podemos ver el proceso inmediato, pasa por dos cortas etapas en cuanto al tiempo, esto es, la audiencia única de proceso inmediato y la audiencia única de juicio inmediato, en ambas etapas deben tener presente el carácter inaplazable y aceleramiento procesal de las mismas”.

2.2.13. El Derecho de Defensa

El derecho de defensa se halla previsto en el artículo 139° inciso 14 de nuestra Constitución Política actual; empero, llega a formar parte de nuestra legislación con la promulgación de la Constitución Política de 1979 de manera general, es un derecho fundamental con el cual debe contar toda persona sometido a una investigación desde el momento que se le imputa la comisión de un delito, esto es desde el inicio y durante toda las etapas de un proceso judicial.

El Tribunal Constitucional en las SSTC N° 00649-2002-AA/TC y 0425-2006-PA/TC, ha precisado lo siguiente: *“A) El derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra; B) la Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el debido procedimiento, de modo que es flagrantemente violatoria de este derecho la producción de actos administrativos de plano o sin dar noticia de ellos a los administrados”*.

Valera (1999), afirma que: “si el acusado, procesado, demandado o actor no pudiere defender su vida, su libertad, su patrimonio, su honor u otros derechos, sean privados o públicos, los derechos establecidos en la Constitución serían letra muerta y meras abstracciones ilusorias” (p. 85).

Gimeno (1998), señala que: “el fundamento del derecho de defensa radica en la concretización del principio de contradicción, es decir, que a lo largo del proceso al justiciable le asiste el derecho a conocer lo que acontece en la causa y de hacerse oír en todo momento” (p. 320).

El derecho a la defensa, como derecho procesal fundamental se encuentra garantizado por los diversos tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, los cuales han servido de base para adoptarlos en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, en nuestra Constitución Política y en el Nuevo Código Procesal Penal, éste último que ya entró en vigencia en distintas regiones de nuestro país, por lo que, hacemos mención a cada uno de los instrumentos internacionales:

- “Carta de las Naciones Unidas aprobada en San Francisco el 25 de junio de 1945.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, aprobada en Bogotá en 1948.

- Declaración Universal de Los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en San José de Costa Rica el 18 de noviembre de 1969”.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 11 Inciso 1, señala:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8° inciso 2, párrafos d), señala:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: d). Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 14° señala: *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. (...) inciso 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: d). A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”.*

De igual manera, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado respecto al derecho de defensa:

- El derecho de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete.
- El derecho a la comunicación previa.
- La concesión de tiempo suficiente y de los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- El derecho a defenderse por uno mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado.
- El derecho de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- El derecho de defensa respecto a los testigos y peritos.

De lo glosado vemos claramente que el derecho de defensa no sólo radica en el hecho de tener un abogado en el decurso del proceso de investigación, sino, es necesario que su participación en la defensa de su patrocinado sea eficaz.

Igualmente, nuestra Constitución Política, establece en el artículo 139º, inciso 14 lo siguiente: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”*.

En virtud de las disposiciones internacionales y nacionales antes glosadas, los derechos y obligaciones de los justiciables cualquiera sea su naturaleza (administrativo, civil, mercantil, penal, laboral, etc.), se encuentran garantizadas, evitándose así que en algún momento queden en estado de indefensión.

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que “el derecho de defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este

último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso procedimiento, o en el caso de un tercero con interés legítimo”.

Del mismo modo, el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, también señala lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”*.

De lo glosado líneas precedentes, se desprende que el derecho a la defensa, es una garantía procesal fundamental, que forma parte del derecho al debido proceso, formando parte de los diversos principios procesales como es el de presunción de inocencia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, principios que deben ser respetados en todo proceso penal; en ese sentido, el derecho a la defensa abarca:

- “Que, el acusado cuente con un abogado defensor, con quien pueda comunicarse libremente sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación).
- Que, sea informado de las razones o motivos de su detención.
- Que, sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, de la calificación jurídica de la misma y de los elementos de convicción existentes en su contra.
- Que, tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias actuadas en el proceso.
- Que, se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa.
- Que, cuente con un intérprete o traductor si no conoce el idioma del Tribunal”.

Como podemos apreciar, el imputado tiene derecho a ser informado de la incriminación o de ser el caso, de la acusación en su contra; es decir, se le debe hacer conocer una imputación

suficiente o necesaria, que consiste en hacer conocer los hechos materia de imputación, la calificación jurídica de la misma y los elementos de convicción existente en su contra; igualmente, la información proporcionada debe ser oportuna, con las facilidades del caso, a fin de que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa, por cuanto, este derecho procesal no debe ser considerado sólo como un derecho subjetivo, sino también una garantía procesal constitucional, en donde el Estado tiene la obligación no sólo de reconocerla como tal, sino hacer que este sea veraz y efectiva en todo proceso.

Del mismo modo, no debe olvidarse que el “contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos arbitrarios de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Como puede verse, el derecho de defensa puede articularse y ejercerse de dos modos reconocidos así en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos: bien por el mismo investigado (*defensa material*), o bien a través de un abogado defensor (*defensa técnica*), quién ejercitará los mecanismos que la ley faculta, a fin de que su patrocinado afronte un proceso en donde se respete todos sus derechos.

La autodefensa, consiste en la intervención directa y personal del imputado en el proceso, asumiendo una posición activa, realizando actividades encaminadas a acreditar su inocencia, preservar su libertad, impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible.

El derecho a contar con la asistencia de un abogado, consiste en que el abogado defensor es llamado a colaborar con el imputado en el ejercicio unitario de su derecho de defensa, y para ello el defensor deba gozar de total autonomía frente al Juez y de una autonomía relativa o limitada frente a su defendido, quien no puede ser despojado o expropiado de su derecho de defensa, ni siquiera en favor de un abogado”.

2.2.14. Concepto

El derecho de defensa consiste en no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador.

Ore (1996), señala que: “Es un Derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas” (p. 29).

Otárola (2013), señala que: “el derecho de defensa, vinculado a este artículo constitucional a la figura de la detención y a la condición de detenido o imputado que adquiere una personal al interior de un proceso penal, cobija en su interior las siguientes manifestaciones: * El derecho a la comunicación previa y detallada de la denuncia o queja formulada en contra del alguien. * El derecho a elegir libremente a un abogado defensor. * El derecho a exigir que el procesado se desarrolle en términos de equidad e igualdad entre las partes. * El derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso. * El derecho a contar con el tiempo suficiente para preparar la defensa. * El derecho a presentar todo tipo de pruebas que contribuyan a la defensa, incluyendo la presentación de testigos de descargo. * El derecho a presentar los medios impugnatorios correspondientes a fin de revertir una decisión jurisdiccional desfavorable. * El derecho a guardar silencio y no declarar en contra de uno mismo” (p. 264).

Del mismo modo, se advierte de la jurisprudencia –como fuente del derecho, el Tribunal Constitucional ha señalado “que la observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un proceso debido, propio de una democracia constitucional, que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de los valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. Este derecho garantiza a un justiciable no quedar en estado de indefensión en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden penal”, (...), Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Asimismo, debe tenerse presente lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto del derecho de ejercer la defensa eficazmente: “Forma parte del contenido constitucionalmente

protegido del derecho de defensa el poder disponer de un tiempo razonable y de contar con los medios adecuados para su preparación...”; como puede verse resulta indispensable que la persona que viene siendo investigado goce de un tiempo razonable, ello con la finalidad de poder defenderse de manera efectiva, bien sea acreditar su inocencia o en su defecto atenuar la responsabilidad por la cual se le imputa un hecho ilícito.

2.2.15. El Debido proceso y el derecho de defensa

“Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, tal es así que el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existente en el derecho; así también ha señalado que dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión con el fin de enervar la imputación formulada en su contra o el de tratar de buscar una sanción más benigna”.

Monroy (2007) señala: “debido proceso, se alude a la dimensión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa; mientras que con la expresión tutela jurisdiccional, se está aludiendo a la dimensión estática y objetiva del bien humano, es decir a la situación de hecho conseguida por la desaparición plena de la controversia” (p. 144).

En ese sentido, debemos tener presente que las garantías procesales penales constitucionales se encuentran reguladas en el Título Preliminar del Código Procesal Penal en forma sistematizada y uniforme, siendo así el artículo IX contempla el derecho de defensa. Ferrajoli (2001), señala que el “proceso penal constituye el medio para que el Estado a través del Ius Puniendi y mediante un procedimiento donde se respeten las garantías constitucionales de los individuos que forman parte de la relación procesal, se sancionen conductas que vulneran

bienes jurídicos penalmente relevantes protegidos por el Estado para evitar que atenten contra la convivencia social” (p. 155).

Luego de realizar el análisis del proceso inmediato a la luz de la Casación N° 842-2016, dicha resolución en uno de sus argumentos conclusivos señaló que al haber sido la madre de la agraviada quien identificó al agente y no la propia presunta víctima, no estaríamos ni siquiera ante una modalidad de flagrancia, como lo sostiene la Corte Suprema; en consecuencia, el persecutor público no estaba legalmente facultado para incoar el proceso inmediato, por lo que al hacerlo, trasgredió el supraconcepto del debido proceso en cuanto a la garantía constitucional que tiene todo justiciable de no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley; por tanto, la consecuencia jurídica, como bien señaló la Corte Suprema, es la nulidad absoluta, conforme a las estipulaciones legales previstas en el NCPP, empero, en este caso el responsable no sólo es el representante del Ministerio Público sino también el Juez de Investigación Preparatoria al no haber verificado la concurrencia de los presupuestos para amparar la incoación del proceso inmediato.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Proceso inmediato:** “Es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos; es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento” (Oré, 2016, p. 163).
- **Derecho de defensa:** “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un

defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad” (Priori, 2008, p. 93).

- **Derecho a la igualdad:** “Es el principio inherente a toda persona por el cual se exige que a todos se les reconozca idéntica protección mediante la ley, igual oportunidad si se encuentra en idéntica posición de legitimidad jurídica e igual consideración para el disfrute de todos los derechos, reconocimiento que se confiere de manera incondicional es decir sin discriminación negativa alguna” (Luján, 2013, p. 233).
- **Debido Proceso:** “El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (Monroy, 2007, p. 116)
- **Imputado:** “Es la parte pasiva del proceso penal; aquélla contra la cual se dirige la pretensión penal y se solicita, pues, la imposición de una pena o de una medida de seguridad, pudiendo también, si en su persona se reúne la cualidad de responsable civil, exigírsele la restitución de la cosa, la reparación del daño causado o la indemnización de los perjuicios derivados del hecho punible. El imputado es parte esencial y necesario del proceso penal de modo que sin él no puede existir proceso alguno” (Cabanellas, 2013, p. 85).
- **Víctima:** “Es la persona o personas que resultan afectada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá participar activamente en el proceso para lo cual deberá constituirse en parte civil debiendo para tal fin cumplir con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal” (Cabanellas, 2013, p. 186).
- **Defensor:** “Es el letrado que actúa dentro del proceso penal asistiendo y representando al imputado y actuando en función de los intereses de éste.” (Cabanellas, 2013, p. 65).

- **Flagrancia:** “Es el que se comete actualmente o acaba de cometerse”, y agrega que también “ se tendrá como delito in fraganti aquel por el cual se vea al culpable perseguido por la autoridad policial, por la persona agraviada o el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el delincuente” (Villegas, 2016, p. 326).
- **Inmediatez temporal:** “Consiste en que la persona está cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer” (Villegas, 2016, p. 350).
- **Inmediatez personal:** “Que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo” (Villegas, 2016, p. 327).
- **Principio de igualdad de armas:** “Es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa” (San Martín, 2015, p. 122).
- **Confesión:** “Es la declaración que en contra de si hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor, la confesión importa la admisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o excluir la pena” (Gálvez, 2003, p. 155).
- **Principio de Oportunidad:** “Es una herramienta que permite, la oportunidad, que el sujeto activo de un delito pueda arrepentirse del hecho cometido, y repararlo, sin llegar a un juicio largo y muchas veces poco justo. Tiene como principio, que se produzca la conciliación de las partes, para que no sólo sea premiado el sujeto activo del delito, sino

también el sujeto pasivo, quienes llegan a un acuerdo sobre la reparación del hecho, y luego el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción penal” (Torres, 1994, p. 63).

- **Terminación anticipada del proceso:** “El proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario” (Peña, 1998, p. 132).
- **Principio de Contradicción:** “Es una garantía de defensa, en el sentido de que en virtud de ésta el Juzgador como tercero imparcial tiene la obligación de conceder a cada sujeto procesal la argumentación y contradicción de su tesis o antítesis, que vienen a ser los argumentos de la acusación y la defensa” (Mendoza, 2016, p. 56).
- **Principio de Oralidad:** “La oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral” (Mendoza, 2016, p. 211).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los delitos en los que se aplico con mayor frecuencia la incoación del proceso inmediato tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016, fueron Hurto Agravado y Robo Agravado.
- Los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al investigado, en la tramitación del proceso inmediato, en la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, en el año 2016, es el estado de indefensión y el debido proceso.

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

Variable 1: Proceso inmediato.

Definición Conceptual: Es “una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia”.

Definición Operacional: Es un proceso especial, que “luego de culminar con las diligencias preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento”.

Variable 2: Derecho de defensa.

Definición Conceptual: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, y elegir su abogado de su libre elección y a falta de éste, el Estado le proporciona uno para ejercer su defensa.

Definición Operacional: El derecho a la defensa, proporciona al imputado ser informado inmediatamente las razones por las cuales a sido detenido, para poder comunicarse con su abogado de su elección, y pueda ejercer su defensa con todas las garantías que la Constitución faculta.

3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
PROCESO INMEDIATO	“Es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia”.	Supuestos de aplicación	La variable se determina a través de una guía de observación y Cuestionario.	“Flagrancia delictiva
				Confesión del imputado
				Abundancia de carga probatoria que señala el inciso 1° del art. 446° del Nuevo Código Procesal Penal”.
DERECHO DE DEFENSA	Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, y elegir su abogado de su libre elección y a falta de éste, el Estado le proporciona uno para ejercer su defensa.	Naturaleza Jurídica	La variable se determinara a través de una guía de observación y cuestionario	Debido Proceso
				Concretización del principio de contradicción.
				Principio de Presunción de Inocencia.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de Investigación

Investigación no experimental por cuanto “se observa el fenómeno tal y como se da en su contexto natural, para después analizarlos.” (Hernández R., Fernández C., 2014, p. 96).

Es de tipo transversal, por cuanto se recolecta “datos en un solo momento o en un tiempo único.” (Hernández R., Fernández C., 2014, p. 96).

Es descriptiva porque “tiene como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables, esto es, el proceso inmediato y el derecho a la defensa.”(Hernández R., Fernández C., 2014, p. 100).

4.1.2. Nivel de Investigación

La presente investigación es del nivel explicativo, por cuanto expondremos el comportamiento de la variable -proceso inmediato- en función de la otra -derecho de defensa- por ser un estudio de causa efecto.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.2.1. Método de Investigación

Inductivo – Deductivo: “Método que permite realizar inferencias desde su esfera particular (del proceso inmediato), a afirmaciones de carácter general, (explicar en qué medida se afecta al derecho a la defensa) y de éste regresar a lo particular.” (Ruiz, 2007, p. 102).

Analítico – Sintético: “Método que permite describir la realidad problemática referente a la incoación del proceso inmediato y ver en qué medida afecta al derecho de defensa del imputado, para lo cual se realiza la debida descomposición de sus distintos elementos materia de análisis, y luego se procede a través del método sintético comprender la esencia del mismo, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad y dotarles de un sentido común y unitario.” (Ruiz, 2007, p. 102).

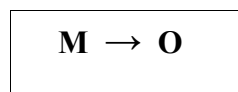
4.2.2. Diseño de Investigación

Es de tipo no experimental por cuanto se “observa el fenómeno tal y como se da en su contexto natural, para después analizarlos.” (Hernández R., Fernández C., 2014, p. 101).

Es de tipo transversal, por cuanto se recolecta “datos en un sólo momento o en un tiempo único.” (Hernández R., Fernández C., 2014, p. 101).

Es descriptiva porque “tiene como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables, esto es, el proceso inmediato y el derecho a la defensa.” (Hernández R., Fernández C., 2014, p. 101).

El diseño es:



Donde:

M: Muestra en quienes se realizó el estudio (Expediente Judiciales)

O: Observación a las variables: Proceso Inmediato y Derecho de defensa.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población

Constituida por los expedientes, en las que se han tramitado el proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede de Tarapoto, en el año 2016.

4.3.2. Muestra

Constituida por los 345 Expedientes Judiciales en las que se han tramitado el proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín sede Tarapoto, durante el año 2016.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

- a. **CUESTIONARIO:** Para la presente investigación se utilizó el cuestionario titulado: “La Incoación del Proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa”, cuyo autor es el Bach. Ismael Elvis Cueva Villanueva, bajo el asesoramiento de la Mg. Tania Flores Vela, cuestionario que consta de trece preguntas cerradas, y fue utilizado en la encuesta ante los Abogados litigantes de Tarapoto; del mismo modo, la validación del instrumento de investigación de juicio de expertos, consta de diez indicadores relevantes, así como de criterios cuantitativos y cualitativos en su aplicabilidad, los cuales serán evaluados de manera deficiente, regular, bueno, muy bueno y excelente, ficha que estará suscrito por dos profesionales con grado de maestro.
- b. **GUÍA DE OBSERVACIÓN:** Se realizó a través de las fichas de recolección de datos, de donde se obtuvo los datos necesarios para su evaluación e interpretación de los resultados.

4.4.2. Instrumentos

- a. **ENCUESTA:** Encuesta a los Abogados, a fin de saber si cumplen con salvaguardar el derecho de defensa de los imputados en los casos donde se ha incoado el proceso inmediato y a los fiscales si cumplen su rol como titular del ejercicio de la acción penal.
- b. **FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:** Para la presente investigación dichas fichas se elaboró según las dimensiones e indicadores de cada una de las variables de estudio.

4.4.3. Validez y confiabilidad

La “Consulta de expertos:

Este procedimiento se utilizó con la finalidad de que emitan juicio respecto del contenido del Instrumento de Guía Observación para el Análisis Documental, evaluando la representatividad, relevancia de los indicadores y atributos que se pretende medir en la investigación.

Además, se le proporcionó una copia del Plan de Tesis para que conozcan el contenido de la misma, en especial las variables en estudio, las hipótesis, los objetivos y la relevancia del estudio planteado. Se realizó la consulta a tres expertos, y los resultados se muestran en el Anexo.

Confiabilidad

La confiabilidad se desarrolló aplicando el estadístico de Cronbach para los resultados expresados en la ficha de la Guía de Observación, donde se tiene como premisa de confiabilidad que el valor del Alfa de Cronbach tiene que ser igual o mayor 0.8 para determinar la confiabilidad de los resultados, y para el caso de la presente investigación el valor es de 0.873, lo que nos indica una alta confiabilidad en los resultados obtenidos al aplicar la ficha de recojo de información.”

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,998	,989	15

Estadísticas de total de elemento

	“Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
p1	86,1333	1205,223	,854	.	,989
p2	86,3667	1198,378	,851	.	,989
p3	86,1000	1197,817	,894	.	,989
p4	86,4333	1197,357	,835	.	,989
p5	86,3000	1194,838	,870	.	,989
p6	86,1667	1194,282	,876	.	,989
p7	86,1333	1189,499	,888	.	,989
p8	86,2000	1202,855	,840	.	,989
p9	86,4000	1186,938	,888	.	,989
p10	86,1667	1203,454	,864	.	,989
p11	86,1667	1188,075	,879	.	,989
p12	86,2000	1188,717	,879	.	,989
p13	86,2667	1196,202	,863	.	,989
p14	86,2333	1198,737	,843	.	,989
p15	86,1667	1201,316	,850	.	,989”

4.4.4. Plan de análisis de datos

Gráficos: Para la presentación, análisis e interpretación de los resultados de campo se utilizará cuadros tabulados por cada una de las preguntas formuladas en el cuestionario de la encuesta y los mismos se representarán en gráficos como histograma y polígono de frecuencias.

Análisis de Datos Estadísticos: Para la ejecución del trabajo de campo, se han establecido los objetivos e hipótesis del mismo, para contrastar las hipótesis planteadas se utilizará la distribución ji cuadrada a un nivel de significancia de 0.05, “pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. La estadística ji cuadrada es más adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación”.

4.4.5. Ética de la Investigación

La “presente investigación fue realizada por decisión propia del investigador, quien vio por conveniente realizarlo por autoría propia. Toda la información concerniente al desarrollo estará verificada en cuanto a su utilidad en la investigación; ya que fue obtenida de la misma entidad”.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

5.1.1.- Determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016.

Para el “desarrollo del presente objetivo se referencio en base al uso estadístico la determinación de la incoación del proceso inmediato vulnera el estado de derecho de defensa del investigado. Se tiene en cuenta la aplicación de la prueba T de Student donde en base a programa SPSS 22 se aplica los siguientes datos cuantitativos y se obtuvo los siguientes resultados”.

Tabla N° 01: Prueba de Normalidad

	Kolmogorov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Incoación del proceso inmediato	,457	47	,305	,420	4	,103

Derecho de defensa	,877	47	,441	,267	4	,031
--------------------	------	----	------	------	---	------

INTERPRETACIÓN: En la tabla 01, “si el nivel de significancia es mayor al 0.05 se tiene que los datos se encuentran normalmente distribuidos ya que el valor de significancia tanto para las variables incoación del proceso inmediato y derecho de defensa de 0.305 y 0.441”.

Tabla N° 02: Prueba de Correlación de Pearson

		Incoación del proceso inmediato	Derecho de defensa
Incoación del proceso inmediato	Correlación de Pearson	1	0,875
	Sig. (bilateral)		,023
	N	46	46
Derecho de defensa	Correlación Pearson	0,875	1
	Sig. (bilateral)	,023	
	N	46	46

Interpretación: En la tabla 02, “si el nivel de significancia es menor al 0.05 entonces se puede aceptar que existe vulnerabilidad entre las variables de Incoación del proceso inmediato y derecho de defensa, lo cual cumple que el nivel de significancia es 0.023.”

Tabla N° 03: Prueba de T de Student

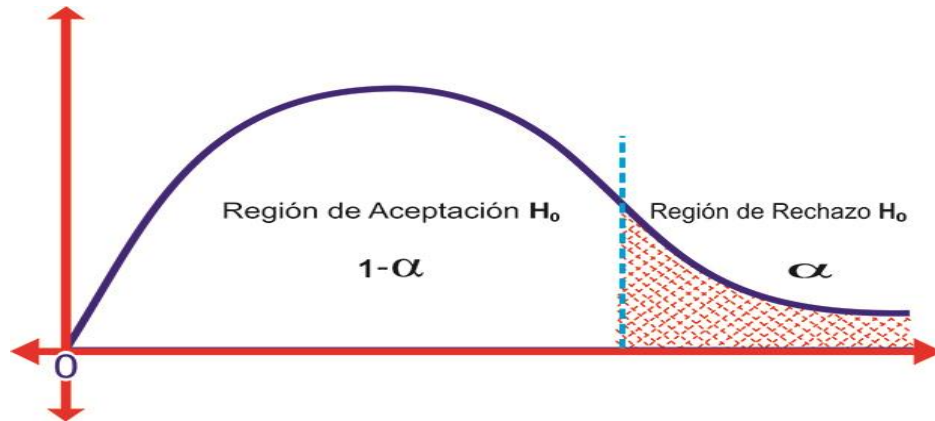
Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	T	Sig.
		B	Error estándar	Beta		
1	(Constante)	7,031	1,323		11,211	,016
	Incoación del proceso inmediato	,853	,045	,845	6,315	,021

Tabla N°04: Validación de Hipótesis

Variable	Nivel de Sig.	T Tabular	T Calcular	Decisión
----------	---------------	-----------	------------	----------

Incoación del proceso inmediato	0.05	1.684	6.315	Se acepta la hipótesis H1
Derecho de defensa				

Gráfico N° 01: Curva T de Student



Fuente: Tabla N° 04

$T_T: 1.684$	$T_C: 6.315$
--------------	--------------

INTERPRETACIÓN:

En la tabla 03 y gráfico 01, el enfoque estadístico de “la prueba de T de Student demuestra que el valor estadístico es de 6.315 pertenece a la región de rechazo de la H0 y es mayor al T tabular, cual valor estadístico es de 1.684 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna H1 la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma que, H1: La incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa del imputado, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016”.

5.1.2.- Identificar los delitos cuya pena a imponerse es superior a los cuatro años, han sido sometidos con mayor frecuencia a la incoación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.

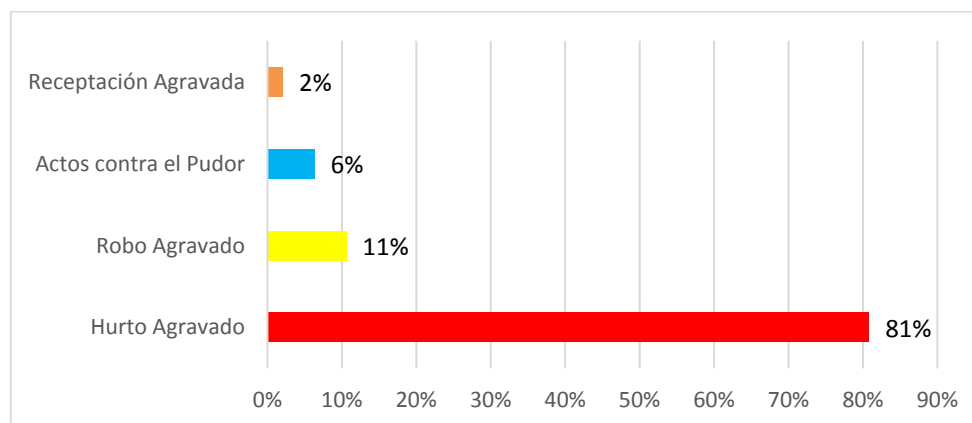
En el desarrollo del presente objetivo se presenta la recopilación de información sobre aquellos delitos cuyas penas a imponerse son superiores a los cuatro años, que han sido sometidos a la Incoación de Proceso Inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Sede Tarapoto, en el año 2016, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla N° 05 Delitos con pena superior a cuatro años sometido con mayor frecuencia la incoación del Proceso Inmediato

Escalas	Frec.	%
Hurto Agravado	38	81%
Robo Agravado	5	11%
Actos contra el Pudor	3	6%
Receptación Agravada	1	2%
TOTAL	47	100%

Fuente: Anexo N° 03

Gráfico N° 02: Delitos con pena superior a cuatro años sometido con mayor frecuencia la incoación del Proceso Inmediato.



INTERPRETACIÓN:

El presente objetivo se detallan el número y porcentaje de datos recopilados, para lo cual se ha seleccionado aquellos delitos cuya sanción penal, son superiores a los cuatro años de Pena

Privativa de la Libertad, tramitados vía Incoación de Proceso Inmediato, en el Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín, sede Tarapoto correspondiente al periodo 2016, al respecto según se observa de la Tabla N° 06 y Gráfico N° 02, en promedio se han tramitado 38 casos por el delito de Hurto Agravado vía Incoación de Proceso Inmediato, representando el 81%; siendo éste, el delito el que alcanza mayor porcentaje; por otro lado, 05 casos fueron tramitados por el delito de Robo Agravado, representando el 11%; mientras que 03 casos por el delito de Actos contra el Pudor, representando el 6% y por último solo un caso por el delito de Receptación Agravada, representando el 2%.

5.1.3.- Conocer cuáles son los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al imputado, en la tramitación del proceso inmediato, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.

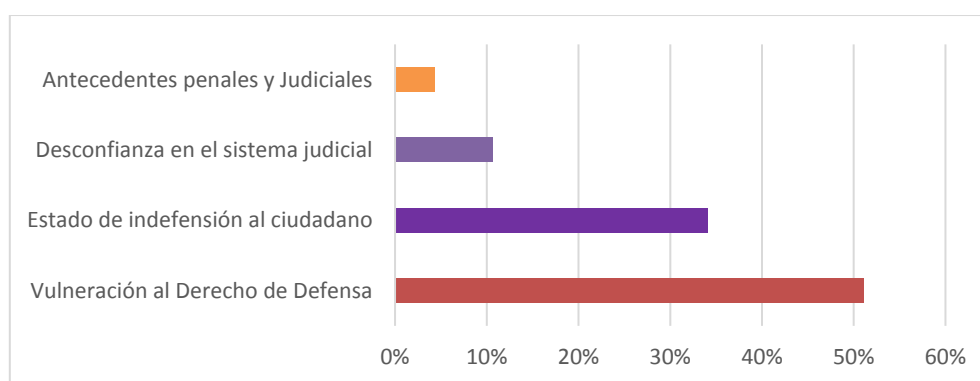
En el presente objetivo se determina el efecto que genera la vulneración del derecho a la defensa al imputado, en la tramitación del proceso inmediato, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016. Obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla N° 06: Consecuencias de los imputados en el periodo 2016

Escalas		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Vulneración al Derecho de Defensa	24	51%
	Estado de indefensión al ciudadano	16	34%
	Desconfianza en el sistema judicial	5	11%
	Antecedentes penales	2	4%
TOTAL		47	100%

Fuente: Anexo N° 04

Gráfico N° 03: Consecuencias de los imputados en el periodo 2016



INTERPRETACIÓN:

Conforme a la Tabla N° 06 y Gráfico N° 03, se detallan el número y porcentaje de imputados que fueron entrevistados, los mismos que cuentan con sentencia condenatoria, por delito cuya

sanción penal supera los cuatro años de pena privativa de la Libertad, y que dicho proceso penal fue tramitado vía Incoación de Proceso Inmediato, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto en el año 2016, del cual se advierte que el 51% indicaron que como consecuencia de haber sido sometido su proceso penal, mediante Incoación de Proceso Inmediato, se les ha vulnerado el Derecho de Defensa; al respecto tal y conforme lo ha establecido Ore Guardia, (1996), señala que “El derecho de defensa es un Derecho fundamental e imprescriptible que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas”. Por otro lado, el 34% de entrevistados, ha precisado que le han generado Estado de Indefensión, por cuanto hubieran tenido la oportunidad de aportar mayores elementos de prueba que demuestren su inocencia; asimismo; un 11% manifiesta que les genera desconfianza en el sistema judicial, entendiéndose ello, que al ser la Incoación del Proceso Inmediato una institución jurídica procesal nueva, el ciudadano tiene incertidumbre respecto de su efectividad y garantía procesal; Finalmente solo un 4% indica que les genera antecedentes judiciales, teniendo en cuenta que ello repercutiría en su vida, llámese por la estigmatización social y laborar para el futuro.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Para determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, en “los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016, se obtuvo, mediante la prueba de T de Student, la misma que demuestra que el valor estadístico es de 6.315 pertenece a la región de rechazo de la H_0 y es mayor al T tabular, cual valor estadístico es de 1.684 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna H_1 la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma que, H_1 : La incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa del imputado, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016”.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1.1. Determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, específicamente a los procesos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto, en el año 2016.

Neyra (2015) señala que “El proceso inmediato es un proceso especial y una forma de simplificación procesal mediante el cual se busca dar solución a aquellos procesos que por sus propias características no requieren de mayores actos de investigación; sin embargo, en el presente trabajo de investigación se ha determinado estadísticamente que se acepta la hipótesis alterna H1 la misma que afirma que la incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa del imputado, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016. Asimismo, debemos tener en cuenta que el “Tribunal Constitucional en las SSTC N° 00649-2002-AA/TC y 0425-2006-PA/TC, ha señalado que: A) El derecho de defensa consiste en la facultad que tiene toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informado con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra; B) La Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el debido procedimiento, de modo que es flagrantemente violatoria de este derecho la producción de

actos administrativos de plano o sin dar noticia o conocimiento de ellos a los administrados. Por su parte, Gimeno Sendra (1998), señala que: el fundamento del derecho de defensa radica en la concretización del principio de contradicción, es decir, que a lo largo del proceso al justiciable le asiste el derecho a conocer lo que acontece en la causa y de hacerse oír en todo momento.”

6.1.2. Identificar los delitos cuya pena a imponerse es superior a los cuatro años, han sometido con mayor frecuencia a la incoación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.

En promedio se han tramitado 38 casos por el delito de Hurto Agravado, lo que representan el 81%, siendo éste, el delito el que alcanza mayor porcentaje; Por otro lado, 05 casos fueron tramitados por el delito de Robo Agravado, representando el 11%; mientras que 03 casos por el delito de Actos contra el Pudor, representando el 6%. Y por último sólo un caso por el delito de Receptación Agravada, representando el 2%; ante ello, se puede decir que el Proceso Inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos, acudiéndose directamente a la fase de juzgamiento. Oré Guardia (2016). Por otro lado, Sernaqué N. (2014), en su tesis magistral *“El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura”*, señala que los procesos culminados por proceso inmediato han tenido un tiempo de duración promedio mayor de un año, precisando que el tiempo de duración ideal de un proceso inmediato en un caso de flagrancia es de 51 días y de un proceso inmediato con investigación preliminar es de 80 días, por lo que concluye que este tipo de proceso no coadyuva a la celeridad procesal. Por otro lado debemos tener en cuenta que, uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y respecto del cual el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existente en el derecho; y además que dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de

poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión. Por su parte Monroy Galvez (2007) señala que “con la expresión debido proceso, se alude a la dimensión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa; mientras que con la expresión tutela jurisdiccional, se está aludiendo a la dimensión estática y objetiva del bien humano, es decir, a la situación de hecho conseguida por la desaparición plena de la controversia. Y por último debemos tener presente que las garantías procesales penales constitucionales se encuentran reguladas en el Título Preliminar del Código Procesal Penal en forma sistematizada y uniforme, siendo uno de ellos el derecho de defensa el cual se encuentra contemplado en el artículo IX de dicho Título Preliminar”.

6.1.3. Conocer cuáles son los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al imputado, en la tramitación del proceso inmediato, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.

Beltran M. (2007), en su Tesis Doctoral *“El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional”*, concluyó que el derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no sólo en las Constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. Del resultado obtenido se advierte que el 51% de imputados encuestados, indicaron que como consecuencia de haber sido investigados y sancionados mediante la incoación de Proceso Inmediato, se les ha vulnerado el Derecho de Defensa; derecho respecto del cual Ore Guardia, (1996), señala que “éste es un Derecho fundamental e imprescriptible que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas”. Por otro lado, el 34% de entrevistados, señalan que se les ha generado Estado de Indefensión, por cuanto hubieran tenido la oportunidad de aportar mayores elementos para demostrar su inocencia; ello guarda relación a que en virtud de las diversas disposiciones internacionales y nacionales, se garantiza que los justiciables, respecto a sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (administrativo, civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no pueden quedar en estado de indefensión. Asimismo; un 11% manifestaron que les ha generado desconfianza en el

sistema judicial, entendiéndose ello, que al ser la Incoación de Proceso Inmediato una institución jurídica procesal nueva, el ciudadano tiene incertidumbre respecto de su efectividad y garantía procesal. Por otro lado, sólo un 4% indicaron que les han generado antecedentes judiciales, y que ello repercutiría en su vida, llámese por la estigmatización social y laboral para el futuro. Finalmente debemos tener en cuenta que El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política, “ha señalado que el derecho de defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso procedimiento, o en el caso de un tercero con interés legítimo”.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que efectivamente, con la aplicación del Proceso Inmediato, en delitos cuyas sanción supera los cuatro años de pena privativa de la libertad, se vulnera el derecho de defensa, conclusión a la que arribo de acuerdo a la prueba estadística tomada, en la que puedo asimilar y verificar que de acuerdo a la muestra de la investigación la prueba de T de Student demuestra que el valor estadístico es de 6.315 pertenece a la región de rechazo de la H0 y es mayor al T tabular, cual valor estadístico es de 1.684, con lo que se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna H1 la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma que: H1: La incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.
- De acuerdo a la identificación de delitos cuya pena a imponerse es superior a 4 años, y que los mismos fueron sometidos vía incoación del proceso inmediato, se determina que el 81% fue por el delito de Hurto Agravado, el mismo que alcanzó un mayor porcentaje y asegura que su tramitación si vulnera el Derecho de Defensa; mientras que el 11% fue por el delito de Robo Agravado, el 6% por el delito de Actos contra el Pudor, mientras que el 2% por el delito de Receptación Agravada.
- De acuerdo a las consecuencias que se les ha generado a los imputados con la tramitación del delito atribuido vía Incoación de Proceso Inmediatos, se concluye que el 51% señala que se les ha vulnerado su Derecho de Defensa, teniendo en cuenta que se han visto limitado de poder generar mayor actuación probatoria que demuestre inocencia. Por otro lado, el 34% ha precisado que les ha generado Estado de Indefensión, por cuanto considera que su sanción no se encontraba acorde a las garantías procesales como es el Debido Proceso. Y finalmente un 4% sostiene que sólo les ha generado antecedentes penales y judiciales, y que ello repercutirá en su vida, llámese por la estigmatización social y laboral.

RECOMENDACIONES

1.- Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, a fin que adopte las medidas tendientes a unificar criterios entre los jueces penales del Distrito Judicial de Tarapoto, específicamente de los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín, sede Tarapoto a fin de que estos seleccionen aquellos casos, cuyos delitos tengan como sanción penal pena privativa de la libertad superior a los cuatro años y los tramiten vía proceso común, dada la complejidad del delito y en atención a mayor actuación probatoria que asegure el Derecho de Defensa del investigado, evitándose así la vulneración de dicho derecho.

2.- A los Fiscales Provinciales Penales de las Fiscalías Provinciales de San Martín, con Sede Tarapoto; que, al estar frente a una investigación de delitos graves, y no contar con un alto índice que le asegure la responsabilidad penal de una persona, basado en medios de pruebas contundentes y suficientes, opten por la tramitación del proceso en la vía común, asegurando de este modo el derecho de defensa del investigado.

3.- A los Defensores Públicos, tener mayor celo en el ejercicio de defensa de los investigados, cuando se encuentren ante un Requerimiento de Incoación Proceso Inmediato, debiendo utilizar los medios de defensa necesarios para cuestionar su procedibilidad cuando adviertan que faltan actuar mayores elementos probatorios que vinculen a su defendido con el delito que se le imputa.

6.4. FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros:

ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 02-2016/CIJ-116.II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República, de fecha 01 de junio de 2016.

ARAYA VEGA, Alfredo G., Nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia, Juristas Editores, 2016.

ARBULÚ MARTINEZ, Víctor Jimmy, Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencial, Tomo II, Gaceta Jurídica, 2015.

ANGULO ARANA Pedro Miguel. La función del fiscal – Estudio comparado y aplicación al caso peruano. El fiscal en el nuevo proceso penal. Jurista Editores; Lima 2007.

BOVINO Alberto.- Principios políticos del procedimiento penal; Editores del Puerto s.r.l; Buenos Aires, 2005.

CABRERA FREYRE Alonso Raúl Peña, El proceso inmediato a la luz de la Casación N° 842-2016- Sullana, Gaceta Penal, Tomo 97.

CAFFERATA NORES Jose I.- Cuestiones actuales sobre el proceso penal; Editores El Puerto s.r.l; 2005.

CARO JHON José Antonio Tomo II, Editorial Nomos & Thesis EIRL, 2016.

CASTILLO CÓRDOVA, L (2013). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional En la Constitución comentada. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

CAMPOS BARRANZUELA, Edhin, La Ruta de los Tribunales de Flagrancia Delictiva en el Perú. Análisis Jurídico Procesal Penal. Actualidad Jurídica, Tomo 265, 2015.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR- Ediciones Legales.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor, et al. “El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales”. Lima:Editorial Palestra; 2007.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas.

DIEZ AÑOS DE SENTENCIAS CLAVES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Tomo II, primera edición, Lima, Gaceta Jurídica.

FERRAJOLI, Luigi. (2001). “Derechos y Garantías-La ley del más débil”. Madrid: Trotta.

GALVEZ MUÑOZ, L. (2003). La ineficacia de la prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales. Navarra: Arazandi.

GRAN DICCIONARIO JURÍDICO, Tomo 2, Edición 2004.

GACETA CONSTITUCIONAL, Jurisprudencia penal y procesal penal de carácter constitucional, Gaceta Jurídica, Lima, 2010.

LUJÁN TÚPEZ, Manuel, Diccionario Penal y Procesal Penal, primera edición 2013, Gaceta Jurídica.

OTÁROLA PEÑARANDA, Fredy (2013). La Constitución Política del Perú comentada.

ORÉ GUARDIA Arsenio, (2016), Estudio Introductorio del Proceso Inmediato, El Nuevo Proceso Penal Inmediato.

MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, primera edición 2014, Gaceta Jurídica.

MONROY GALVEZ, J. (2007). Teoría general del proceso. Lima: Palestra.

MORENO, C. (2001). Derecho procesal penal. Madrid. Ramón Areces.

PRIORI POSADA, G. (2008). Tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y tutela procesal efectiva. Lima: Ediciones jurídicas.

SALAS ARENAS Jorge Luis (2016). Cuestiones Problemáticas del Proceso Inmediato según Decreto Legislativo N° 1194. Nuevo Proceso Penal Inmediato.

SAN MARTÍN César, (1999). Derecho Procesal Penal, Volumen II, Grijley, pág. 807.

TALAVERA ELGUERA, Pablo. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal.

Griley, Lima, 2004, pag. 7.

TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, Jurisprudencia Vinculante de la Corte Suprema, en materias penal, civil, laboral y administrativa, Juristas Editores, 2018.

ZARZOSA CAMPOS, Carlos Enrique, Medidas de Coerción Personal, en el Proceso Penal Peruano, Editorial Fondo de Fomento a la Cultura, 2011.

ZELAYARAN DURAND, Mauro. (1997). "Metodología de la investigación jurídica". Lima: Ediciones jurídicas.

VEGA VÁSQUEZ, Royer Edinson, Reflexiones sobre el proceso inmediato: Cuestión de derechos, igualdad ante la ley e imparcialidad judicial, Derecho Penal Constitucional, Gaceta Penal, Tomo 96.

Páginas Web:

<http://207.249.17.176/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf> Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf> Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ANEXOS

ANEXO 01:



OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Definición Operacional	Indicadores	Escala de valores
PROCESO INMEDIATO	Es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia.	Supuestos de aplicación	La variable se determinara a través de una guía de observación y Cuestionario.	Flagrancia delictiva Confesión del imputado Abundancia de carga probatoria que señala el inciso 1° del art. 446° del Nuevo Código Procesal Penal.	NOMINAL

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Definición Operacional	Indicadores	Escala de valores
DERECHO DE DEFENSA	Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, y elegir un abogado de su libre elección y a falta de éste, el Estado le proporciona uno para ejercer su defensa.	Naturaleza Jurídica	La variable se determinara a través de una guía de observación y cuestionario	Debido Proceso Concretización del principio de contradicción. Principio de Presunción de Inocencia.	NOMINAL

ANEXO 02:



MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿La incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los delitos cuya pena a imponer es superior a los cuatro años, que se han sometido con mayor frecuencia a la incoación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016? • ¿Cuáles son los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al imputado, en la tramitación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016? 	<p>HIPÓTESIS GENERAL La incoación del proceso inmediato, si vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los delitos en los que se aplicado con mayor frecuencia la incoación del proceso inmediato tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016, fueron el Hurto Agravado y Robo Agravado. • Los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al investigado, en la tramitación del proceso inmediato, en la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, en el año 2016, es el estado de indefensión y el debido proceso 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los delitos cuya pena a imponer es superior a los cuatro años, se han sometido con mayor frecuencia a la incoación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016 • Conocer cuáles son los efectos que genera la vulneración del derecho a la defensa al imputado, en la tramitación del proceso inmediato, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016. 	<p>TECNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación Directa • Análisis de información <p>INSTRUMENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fichas Bibliográficas • Ficha de recolección de datos.
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN		POBLACIÓN Y MUESTRA	
<p>Tipo no experimental por cuanto se observará el fenómeno tal y como seda en su contexto natural, para después analizarlos. De nivel descriptivo porque tendrá como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables, esto es, el proceso inmediato y el derecho a la defensa. Hernández R., Fernández C. (2007).</p>		<p>Estará constituida por los expedientes, en las que se han tramitado el proceso inmediato ante la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, durante el periodo del año 2016.</p>	

ANEXO 03:



MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título: “El Proceso Inmediato y la vulneración del derecho de defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2016”

Objetivo General:	Determinar si la incoación del proceso inmediato, vulnera el derecho de defensa durante el proceso contra el investigado, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, Sede Tarapoto, en el año 2016.
Variables:	Proceso Inmediato y Derecho de Defensa
Definición Conceptual:	Es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia
Definición Operacional:	Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, y elegir un abogado de su libre elección y a falta de éste, el Estado le proporciona uno para ejercer su defensa.

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ÍTEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
	Flagrancia delictiva	¿Usted considera que en el proceso inmediato, el plazo otorgado es suficiente para preparar la defensa de su patrocinado?		
	Confesión del imputado	¿Considera que el fiscal, en la tramitación del proceso inmediato, vulnera el derecho a la no autoincriminación, en los casos de flagrancia?		

Supuestos de aplicación	Abundancia de carga probatoria que señala el inciso 1° del art. 446° del Nuevo Código Procesal Penal.	¿Considera usted que el fiscal, en la tramitación del proceso inmediato, debe prescindir de sus órganos de prueba ante la inconcurrencia de los mismos?	Encuesta	Nominal
Naturaleza jurídica	Debido Proceso Concretización del principio de contradicción. Principio de Presunción de Inocencia.	¿Considera usted que en el proceso inmediato se obliga al imputado a no contar con un abogado de su libre elección? ¿Considera que el fiscal, en la tramitación del proceso inmediato, vulnera el derecho a la no autoincriminación, en los casos de flagrancia? ¿Qué garantía constitucional hizo uso ante la afectación de un derecho fundamental de su patrocinado?	Ficha de recolección de datos	Nominal

ANEXO 04:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tarapoto, 03 de septiembre del 2018.

Por medio del presente acepto participar en la investigación titulada: El Proceso Inmediato y la vulneración del derecho de defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2016.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre os posibles riesgos, inconvenientes, molestias y beneficios derivados de mi participación en el estudio.

El investigador responsable, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de la encuesta que se llevará a cabo.

Me reservo el derecho de retirarme del estudio en cualquier momento en que lo considere conveniente. El investigador responsable me ha dado seguridades de que no se me identificará en las presentaciones o publicaciones que deriven del presente estudio y los datos recopilados serán manejados en forma confidencial. Del mismo modo, se ha comprometido a proporcionarme la información actualizada que se obtenga durante el estudio.

En fe de lo cual firmo a continuación.

Apellidos y Nombres: _____

DNI N°: _____

ANEXO 05:



VALIDACIÓN DE EXPERTOS

ANEXO 06:

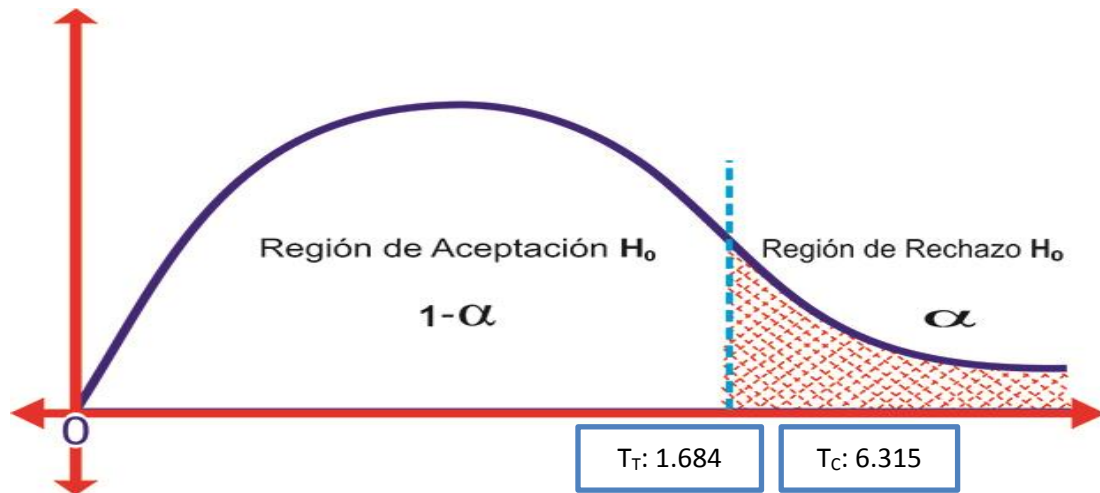


TABLA PRUEBA DE VALIDACIÓN

Tabla N° 04: Validación de Hipótesis

Variable	Nivel de Sig.	T Tabular	T Calcular	Decisión
Incoación del proceso inmediato	0.05	1.684	6.315	Se acepta la hipótesis H1
Derecho de defensa				

Gráfico N° 01: Curva T de Student



Fuente: Tabla N° 04

ANEXO 07:



COPIA DE DATA PROCESADA

ANEXO 08:



**AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE
CAMPO**

ANEXO 09:



DECLARACIÓN JURADA

ANEXO 10:



ENCUESTA